100.

CONTRATO DE CONCESIÓN:	**No. 2026233**
OBJETO:	CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO, LA EXPEDICIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ESPECIES VENALES Y TODOS LOS TRÁMITES PREVISTOS EN NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA
CONCEDENTE:	MUNICIPIO DE ROLDANILLO
NIT:	891.900.624-0
DOMICILIO:	Carrera 7 No 7-17 Roldanillo (V)
REPRESENT ANTE LEGAL:	JAIME RÍOS ALVAREZ
C.C. No.	16.546.823 de Roldanillo (V)
CONCESIONARIO:	PASE EXPRESS S.A.
NIT:	811.001.560-1
REPRESENT ANTE LEGAL:	FABIO ALBERTO MONTOYA NARANJO
C.C. No.	71.613.515 de Medellín (A)
DOMICILIO:	Calle 5 No 65 F – 00 HG 8B Medellín (A)
VALOR:	EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ INDETERMINADO PERO DETERMINABLE EN EL TIEMPO, ACORDE CON LOS FLUJOS DE FONDOS DEL MODELO FINANCIERO Y A LOS AJUSTES AL MISMO PREVISTOS Y ACORDADOS POR LAS PARTES. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, PARA EFECTOS FISCALES SE TOMARÁ EL VALOR DE QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00) M/CTE
PLAZO:	VEINTE (20) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **JAIME RÍOS ALVAREZ,** mayor de edad y vecino de Roldanillo, identificado con cédula de ciudadanía número 16.546.823 expedida en Roldanillo (Valle), en calidad de Alcalde municipal elegido popularmente para el período constitucional 2024-2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Roldanillo, y legalmente posesionado el día 30 de diciembre de 2023 mediante Acta No 001 de la Notaría Única de Roldanillo, Entidad Territorial identificada con el Nit 891.900.289-6, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 136 de 1994, quien para efectos del presente contrato se denominara EL CONCEDENTE de una parte y de otra **PASE EXPRESS S.A**., entidad inscrita bajo el NIT. 811.001.560-1, representada legalmente por el señor **FABIO ALBERTO MONTOYA NARANJO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.613.515 expedida en Medellín (Antioquia), quien para los efectos del presente se denominará EL CONCESIONARIO, hemos convenido en suscribir el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** Qué el Municipio de Roldanillo de acuerdo con las competencias y funciones contempladas en la Constitución y la Ley, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado como es, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes; igualmente al ser una entidad fundamental de la división política- administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local,

100.
ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir con las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes; **SEGUNDA.** Que EL CONCEDENTE se permitió abrir proceso de Licitación Pública No. LP-001-2026, el cual tuvo por objeto contratar la **CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO, LA EXPEDICIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ESPECIES VENALES Y TODOS LOS TRÁMITES PREVISTOS EN NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA**. **TERCERA.** Que mediante informe de evaluación, se determinó por parte del Comité Evaluador de la Licitación Pública No. LP-001-2026, que el proponente **PASE EXPRESS S.A.** cumplía con los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico, financiero y organizacional. **CUARTA.** Que el día veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiseis (2026) se procedió a dar realizar la Audiencia de Adjudicación, donde se adjudicó el contrato al único proponente habilitado **PASE EXPRESS S.A**. **QUINTA.** Que mediante Resolución No. 550 del veintinueve (29) de julio de dos mil veintiseis (2026) se dispuso "*Adjudicar el Contrato denominado CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO, LA EXPEDICIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ESPECIES VENALES Y TODOS LOS TRÁMITES PREVISTOS EN NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA a CONSORCIO AP ROLDANILLO" a la empresa PASE EXPRESS S.A., con NIT 811.001.560-1, representado legalmente por FABIO ALBERTO MONTOYA NARANJO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.613.515 expedida en Medellín (Antioquia), por un valor fiscal de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00) M/CTE, por ser la oferta favorable a los intereses del Municipio de Roldanillo, la cual se encuentra ajustada a los pliegos de condiciones y debidamente evaluada y aprobada por el Comité Técnico Evaluador.* Basado en lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO.** El Objeto del presente contrato es "CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS PROPIOS DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO, LA EXPEDICIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES ESPECIES VENALES Y TODOS LOS TRÁMITES PREVISTOS EN NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN EL MUNICIPIO DE ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA"**,** de conformidad con los requisitos y condiciones establecidas en los Pliegos de Condiciones, los documentos precontractuales de la Licitación Pública No. LP-001-2026 de 2026 y la propuesta presentada por el CONCESIONARIO. **PARÁGRAFO 1. ALCANCE DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN**. El objeto vinculado con el presente proceso comprende: 1. Modernización tecnológica del instituto de movilidad del organismo de tránsito de roldanillo – OT Roldanillo. 2. Ejecución de obras de infraestructura física para la adecuación y funcionalidad de la sede del instituto de tránsito del municipio. 3. Operación de los registros de automotores, conductores, infractores y empresas de transporte público y privado, con la expedición de sus respectivas especies venales. 4. El aporte de pruebas de infracciones de tránsito. 5. El recaudo y administración de todos los ingresos generados por la ejecución del presente objeto contractual. 6. Todos los trámites y operaciones previstos en normas legales y reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 135 de la ley 769 de 2002. 7. Operación de grúas y patios. **PARÁGRAFO 2. PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN A CARGO DEL CONCESIONARIO**. El proceso de implementación a cargo del CONCESIONARIO contemplará las siguientes etapas: **Etapa Uno. – Fase de montaje.** Este periodo iniciará con la firma del acta de inicio y se extenderá por doce (12) meses, contados a partir de la firma y legalización del contrato de concesión, e incluirá las siguientes actividades: 1. Remodelación de la sede del Organismo de Tránsito en las áreas otorgadas para la concesión. 2. Adecuación de los puestos de trabajo. 3. Recepción y pruebas de la tecnología existente. 4. Empalme y recepción

100.
de los procesos en ejecución. 5. Recepción del archivo físico, con la entrega individualizada de las carpetas.
6. Implementación del software de tránsito. 7. Migración de datos. 8. Como se ha indicado anteriormente, durante esta etapa y las siguientes, el CONCESIONARIO realizará las actividades procurando garantizar la continuidad y normal funcionamiento de los procesos de atención al público, sin afectar su adecuada prestación. **Etapa Dos. – Fase de operación inicial.** Este periodo se iniciará una vez finalice la etapa anterior y se extenderá por veinticuatro (24) meses adicionales. Durante esta etapa se desarrollarán las actividades contempladas en la etapa anterior, así como las siguientes: 1. Actualización de la base de datos local. 2. Instalación y puesta en marcha del sistema automático y/o semiautomático de detección electrónica de infracciones de tránsito. **Etapa Tres. – Fase de operación plena.** Esta fase iniciará a partir de la terminación de la Etapa Dos y se extenderá hasta el año diecinueve (19) del contrato. Durante esta etapa se deberá culminar la instalación, pruebas y estabilización de los dispositivos y del software necesarios para la adecuada operación del objeto contractual. Sin perjuicio de los periodos y alcances contemplados en las etapas anteriores, el CONCESIONARIO podrá anticipar el inicio de cualquiera de estas etapas, siempre y cuando se cumplan las condiciones óptimas de operatividad y se garantice la adecuada prestación de los servicios objeto de la concesión. **Etapa Cuatro. – Finalización y reversión.** Dentro del último año de operación y antes de la finalización del contrato, el CONCESIONARIO preparará los inventarios de los equipos, bases de datos, archivo físico y digital y demás elementos dispuestos para el óptimo funcionamiento de la operación, con el propósito de dar inicio a las actividades de empalme y entrega. La reversión, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993, se producirá a la terminación de la concesión respecto de los bienes, equipos y tecnología dispuestos para la operación que correspondan y que se encuentren en operación al momento de su terminación, en los términos establecidos en el contrato y en la normativa aplicable. Igualmente, procederá la restitución de todos los bienes e infraestructura entregados en comodato por el MUNICIPIO para el desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA SEGUNDA - CUANTÍA**. El presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable, lo anterior por tratarse de un contrato de concesión en el cual el modelo financiero no es objeto de publicidad y que debe ser construido por el futuro concesionario; sin embargo, para efectos sancionatorios, de determinación de la cláusula penal y para la determinación de la cuantía de los distintos amparos de la garantía única de cumplimiento, y para determinar el valor fiscal para el pago de estampillas e impuestos municipales contemplados en el Estatuto Tributario Municipal, se tendrá en cuenta el valor correspondiente. Sin embargo, para efectos fiscales se tomará el valor estimado en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000,00).” **CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: Las partes del presente contrato se obligan a cumplir de manera cabal su objeto y a ejecutar de buena fe las prestaciones pactadas en virtud de esta cláusula, así como aquellas que resulten inherentes. Sin perjuicio de lo anterior, las partes deberán ejecutar específicamente las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES A CARGO DEL CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO** deberá cumplir con todas las obligaciones que la Ley y la Regulación vigente al momento de suscripción del presente contrato le impongan como operador integral de los recursos propios del Organismo de Tránsito en el municipio de Roldanillo, igualmente la expedición de las correspondientes especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias. Estas obligaciones comprenden, entre otras, las siguientes: **1.** Disponer de los recursos financieros que garanticen la inversión inicial en la cual se incluyen todas las obras constructivas, de mantenimiento, reparaciones y modificaciones que se requiere en el desarrollo del objeto de la concesión, según los requerimientos de los Pliegos de Condiciones, los estudios previos

100.
y demás documentos precontractuales los cuales hacen parte integral del pliego de condiciones y de este contrato. **2.** Disponer de los recursos humanos, técnicos y de infraestructura que permitan atender oportunamente los requerimientos y mantenimiento del sistema y por tanto hagan fluida la operación del mismo. **3.** Presentar los informes que se le soliciten y en la periodicidad que se establezca, con sus respectivos soportes. **4.** Mantener la organización técnica con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender sus obligaciones y las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y en la propuesta. **5.** Disponer para la ejecución del contrato, del personal calificado y debidamente capacitado, de conformidad con lo indicado en su propuesta y en el pliego de condiciones. **6.** Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata la situación a la interventoría y supervisor del contrato. **7.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. **8.** Por ningún motivo abandonar el servicio contratado. **9.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Concedente a través de la persona responsable del control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **10.** Pagar por su cuenta los salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliación y pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensión y ARP y de los aportes parafiscales – SENA, ICBF, Cajas de compensación, y subsidio familiar, a que hubiere lugar, de todo sus empleados, en especial del personal destinado para el cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, debiendo presentar en su oportunidad, la respectiva certificación de cumplimiento, expedida por el Revisor Fiscal o su representante legal, según el caso, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. **11.** Responder por el cumplimiento de las obligaciones tributarias que se deriven del contrato, en los términos de Ley. **12.** Responder de manera autónoma por la contratación, organización, orientación técnica y control del personal a su cargo, comprometiéndose a cumplir con las normas de seguridad industrial en la ejecución de las labores de adecuación de las diferentes zonas en que se implementará la solución Integral. EL CONTRATANTE no adquiere ninguna relación civil o laboral con los trabajadores del concesionario. **13.** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **14.** Remplazar los bienes adquiridos que mostraren fallas durante el plazo de ejecución del contrato y la vigencia del amparo de calidad y correcto funcionamiento o de las garantías otorgadas por el fabricante. **15.** Desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato. **16.** Mantener asegurados contra todo riesgo los bienes que conforman la solución objeto de este proceso, mediante una póliza de seguros que permita de igual forma asegurar dichos bienes, hasta la entrega que de los mismos se haga a la entidad concedente. **17.** Realizar la reversión efectiva de la propiedad al Organismo de Transito de Roldanillo – OT ROLDANILLO de los bienes, equipos y demás componentes que conforman la solución, objeto de este proceso, garantizando el ingreso al almacén de la entidad o la dependencia que haga sus veces para administración de los bienes muebles de la entidad. **18.** Realizar por su cuenta y riesgo la inversión necesaria para la implementación de los sistemas de información e infraestructura tecnológica requerida para la operación de la Concesión. **19.** Recibir el archivo actual de Registro Automotor, Licencias de Conducción, Tarjetas de Operación y Registro de Infractores. El archivo se recibirá en forma física y en forma electrónica a nivel de bases de datos y demás formatos magnéticos disponibles. **20.** Proveer al OT ROLDANILLO una solución tecnológica que le

100.
permita a la entidad hacer el registro de ingresos y salidas de los vehículos inmovilizados en los patios oficiales y parqueaderos autorizados. **21.** Proveer al OT ROLDANILLO del municipio una solución tecnológica que le permita a la entidad realizar el registro, liquidación y recaudo de los acuerdos de pago de conformidad con los parámetros establecidos por el municipio. **22.** Implementar un archivo centralizado donde se conservará protegida toda la información de los registros Concesionados y demás información conexa y complementaria. El Concesionario garantizará una copia de seguridad externa en forma digital. **23.** El archivo de los registros de tránsito conformados antes del inicio de la operación de la Concesión el concesionario tendrá la responsabilidad de administrarlos y custodiarlos y en caso de ser necesario deberá gestionarlo y conformarlo conforme a la norma vigente. **24.** El archivo de los registros nuevos de tránsito que se conformen a partir del acta de inicio de la Concesión será responsabilidad del Concesionario la gestión, conformación, administración y custodia. En todo caso la administración del archivo de todos los registros de tránsito será responsabilidad exclusiva del concesionario hasta la finalización de la concesión. **25.** Implementar y utilizar por su cuenta y riesgo todos los mecanismos necesarios los cuales permitan velar por la máxima seguridad de todos los documentos entregados, así como su custodia, y efectuar en los casos que se requiera, su transporte en forma segura. **26.** Garantizar la actualización del software y de los equipos suministrados durante la ejecución de la Concesión. **27.** Aportar y mantener la tecnología requerida para la operación, en las condiciones definidas en la Concesión. **28**. Durante la fase de montaje (mes 1 al 6 de operación de la Concesión) el Concesionario deberá garantizar la prestación continua de todos los servicios Concesionados (exceptuando la interrupción por causas que no estén bajo el control del operador). **29.** Diseñar e implementar los procedimientos que serán aplicados en el trámite de las solicitudes, así como los formatos a utilizar. El Concesionario deberá presentar a más tardar 2 meses después del inicio de operación los procedimientos de los registros Concesionados para aprobación por parte del Municipio de Roldanillo. **30.** Diseñar y actualizar permanentemente tanto los controles de sistemas como operativos necesarios para garantizar la seguridad de la operación. **31**. Realizar las adecuaciones locativas necesarias para la puesta en marcha de la atención de usuarios en el área cedida para la operación. **32.** Contratar por su cuenta y riesgo el personal requerido por la Concesión para cada una de las etapas de los servicios Concesionados. **33.** Suministrar a la interventoría y al Organismo de Transito de Roldanillo - OT ROLDANILLO- Instituto de Movilidad un informe mensual de los componentes técnico y financiero de los servicios Concesionados. **34.** Asumir todos los gastos que demande el desarrollo de la Concesión, asociados con la operación tales como: servicios públicos (área de operación en Concesión), compra de bienes muebles y reposición de los mismos, actualización de equipos de sistemas, archivos y software, insumos consumidos en la operación de la Concesión (especies venales, fotocopias, papelería preimpresa), salarios del personal que opera la Concesión, aportes parafiscales y prestaciones sociales del personal, seguros (de las áreas del operador y elementos propios de la Concesión), impuestos, licencias y permisos de funcionamiento y demás gastos legales asociados al contrato de Concesión. **35.** Mantener indemne al Organismo de Transito de Roldanillo - OT ROLDANILLO- Instituto de Movilidad por razón de reclamos por la vía administrativa o judicial, por cualquier causa imputable al Concesionario y relacionado con la ejecución de este contrato, especialmente por los siguientes: - Por el uso, con ocasión de la ejecución de la Concesión, de patentes, diseños, derechos industriales o de autor. - Por perjuicios causados a terceros con ocasión de la ejecución de la Concesión. - Por reclamaciones de tipo laboral presentadas por el personal que el Concesionario haya contratado para la ejecución de la Concesión. - Por incumplimiento de las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes causadas por la información suministrada por el

100.
Concesionario o por la omisión en el suministro de la misma, relacionada con la ejecución de la Concesión. - Por el incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del Concesionario. **36.** Garantizar el cumplimiento de los estándares, fichas técnicas (licencias de tránsito, licencias de conducción, tarjetas de operación, tarjetas de registro, placas, órdenes de comparendo nacional, informe policial de accidente de tránsito IPAT y aquellos que lo modifiquen o se creen por ley) procedimientos y requisitos establecidos para los trámites asociados a los registros Concesionados. **37.** Garantizar la prestación de un eficiente servicio en la operación de los registros de automotores, conductores, infractores y empresas de transporte público y privado, ciñéndose estrictamente a las disposiciones legales sobre la materia, manteniendo e incrementando los niveles de eficiencia. **38.** Operar un Software de Información integrado de tránsito y transporte que permita soportar en forma automática la operación de los procesos de atención a usuarios, recaudo, archivo, elaboración de trámites, control de especies venales y de servicios. **39.** Asumir los costos de la licencia de uso del software de tránsito y transporte, su actualización y mantenimiento. **40.** Administrar, procesar y gestionar la información relacionada con los servicios Concesionados, así como mantener copias de respaldo de la información. **41.** Asegurar, depurar y mantener actualizadas las bases de datos entregadas en Concesión. **42.** Disponer de un portal web que permita a los usuarios realizar consultas, conocer estados de cuenta y acceder a servicios virtuales que sea posible efectuar a través de este medio, de acuerdo a los lineamientos comunicacionales que tenga el Organismo de Transito de Roldanillo – OT ROLDANILLO y las condiciones de seguridad de la entidad, adicional a las requeridas por los estándares de transacciones en línea. **43.** Asegurar la idoneidad y experiencia del recurso humano que prestará los servicios Concesionados, cumpliendo con las obligaciones en cuanto a seguridad y salud ocupacional del personal. **44.** Dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes que regulen las actividades inherentes al alcance de la Concesión. **45.** Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan del Anexo Técnico. **46.** Al finalizar la concesión, el concesionario deberá entregar al municipio la base de datos de los usuarios del servicio de tránsito en un formato estructurado, abierto y compatible con múltiples sistemas. **47.** Entregar al finalizar la Concesión toda la información en los formatos que se determine entre el Municipio y Concesionario. **48.** Las demás establecidas en los Estudios Previos los cuales hacen parte del presente contrato. **OBLIGACIONES A CARGO DEL CONCEDENTE.** El CONCEDENTE deberá cumplir con todas las obligaciones que la Ley y la regulación le imponen como Entidad Contratante y responsable de garantizar la prestación el servicio. Particularmente estarán a cargo del municipio las siguientes: **1.** Validar y aprobar las sanciones, puesto que el concesionario solo opera la tecnología y el recaudo. **2.** Remunerar al concesionario según el modelo financiero estructurado. **3.** Contratar un interventor externo que vigile y controle el cumplimiento del contrato y la calidad de la operación y asignar una supervisión interna. **4.** Proveer al concesionario las bases de datos actualizadas y ceder el espacio o infraestructura municipal necesaria para el funcionamiento. **5.** Expedir las normas, decretos y resoluciones locales de tránsito necesarias para respaldar la operación del concesionario. **6.** Abstenerse de contratar con terceros, o ejecutar de manera directa, las actividades que forman parte del objeto del presente contrato, hasta tanto se encuentre vigente. **7**. Garantizar el equilibrio económico de las prestaciones contractuales previstas en el presente contrato y tomar las medidas que resulten necesarias para restablecerlo en caso de su rompimiento. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral primero (1°) del artículo quinto (5°) y vigésimo séptimo (27°) de la Ley 80 del año 1993. **8.** Desarrollar el cobro coactivo de multas y comparendos de tránsito con el apoyo del Concesionario. Los recaudos que se generen deben ser girados a la cuenta bancaria que se destine para tal fin. **9.** Pagar la remuneración al CONCESIONARIO en la forma prevista en el presente Contrato. **CLAUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del contrato será

100.
igual a veinte (20) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA. – ACTA DE INICIO** El Acta de Inicio del presente contrato deberá suscribirse por la interventoría, una vez se aprueben las garantías presentadas por el CONCESIONARIO al municipio. **CLAUSULA SEXTA - GARANTÍAS**. El CONCESIONARIO deberá constituir en favor del municipio y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, la **GARANTÍA ÚNICA** que contemple las siguientes coberturas: **A) Cumplimiento del Contrato y las obligaciones derivadas del mismo:** Por un valor asegurado igual al 10% del valor fiscal del contrato de concesión, con una vigencia del plazo del contrato y 4 meses más, contados a partir de la fecha de inicio de ejecución del contrato, renovable cada cinco años por el mismo periodo durante el tiempo que dura el contrato de concesión; en el último periodo de ejecución la vigencia será por dicho quinquenio y seis meses más. Se hará efectiva al Concesionario, a favor de la entidad, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que haya adquirido en virtud del contrato de concesión. Incluyendo en ellas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, que se haya pactado en el contrato. **B) Calidad y Correcto funcionamiento de los bienes.** Por un valor asegurado igual al diez por ciento (10%) del valor fiscal del contrato de concesión, con una vigencia del plazo del contrato y 4 meses más, contados a partir de la fecha de inicio octavade ejecución del contrato, renovable cada cinco años por el mismo periodo durante el tiempo que dura el contrato de concesión; en el último periodo de ejecución la vigencia será por dicho quinquenio y seis meses más. Cubrirá al Municipio de los perjuicios imputables al Concesionario derivados de la mala calidad o deficiencia técnica de los bienes o equipos suministrados por el o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas en los pliegos. **C) Calidad del servicio.** Por un valor asegurado igual al diez por ciento (10%) del valor fiscal del contrato de concesión, con una vigencia plazo del contrato y 4 meses más, contados a partir de la fecha de inicio de ejecución del contrato, renovable cada cinco años por el mismo periodo durante el tiempo que dura el contrato de concesión; en el último periodo de ejecución la vigencia será por dicho quinquenio y seis meses más. Cubrirá al Municipio de los perjuicios imputables al concesionario derivados de la mala calidad del servicio prestado, de acuerdo con los estándares establecidos dentro del proceso de contratación. **D) Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal contratado por el Concesionario:** Por un valor asegurado igual al diez por ciento (10%) del valor fiscal del contrato de concesión, con una vigencia del plazo del contrato y 3 años más, contados a partir de la fecha de inicio de ejecución del contrato, renovable cada cinco años por el mismo periodo durante el tiempo que dura el contrato de concesión; en el último periodo de ejecución la vigencia será por dicho quinquenio y seis meses más. Cubrirá a el Municipio de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el concesionario derivado de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato. E) **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Para indemnizar los perjuicios que cause al Municipio, para lo cual constituirá una póliza por este concepto que ampare los riesgos de daño o lesión a terceros, por una suma igual a 10% del valor fiscal del contrato, en todo caso no puede ser inferior a 200 SMLMV con una vigencia del plazo del contrato, contados a partir de la fecha de inicio de ejecución del contrato, renovable cada cinco años por el mismo periodo durante el tiempo que dura el contrato de concesión; en el último periodo de ejecución la vigencia será por dicho quinquenio y seis meses más. **PARÁGRAFO 1: Indivisibilidad de la garantía.** Solo para los efectos del otorgamiento de la garantía y dado que el plazo contractual de ejecución de la concesión es de 20 años, esta se expedirá por periodos de 5 años, sin que en ningún momento quede descubierto el contrato de las garantías correspondientes. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del decreto 1082 de 2015 Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide

100.
no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito al Organismo de Transito de Roldanillo, seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el concesionario no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente. **PARÁGRAFO 2:** En el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por la Alcaldía Municipal, EL CONCESIONARIO estará en la obligación de modificar la vigencia de la Garantía Única, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional**. PARÁGRAFO 3.** En el evento de que por cualquier motivo Alcaldía Municipal haga efectiva la garantía constituida, EL CONCESIONARIO se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía única serán por cuenta del CONCESIONARIO. **CLAUSULA SEPTIMA - RETRIBUCIÓN, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El municipio retribuirá al concesionario, del costo de los valores establecidos en su propuesta en desarrollo del contrato de concesión, a través de una participación equivalente al porcentaje de participación propuesto en su oferta:

OFERTA ECONOMICA			
* Retribucion A = Registro Automores, conductores * Retribucion B = Registro Infractores * Retribucion C = Gruas, Especies Venales y Otros sin Licencia			
Oferta	**Retribucion**		
	% Retr. A	**% Retr. B**	**% Retr. C**
% Retribucion Ofrecida	80%	70%	90%

El Concesionario deberá proponer una entidad financiera vigilada por la Superfinanciera para que a través de ésta se realice la dispersión de los recursos que corresponden al Instituto, diariamente. El contrato incluye la delegación del recaudo bajo las siguientes condiciones: 1. Que éste se realice en una entidad financiera debidamente habilitada en el país. 2. Que el convenio de recaudo incluya las siguientes disposiciones: - Que todo costo de recaudo y de transferencias de recursos de este, sea asumido por el concesionario. - Que todo costo por cajeros, uso de dispositivos de recaudo y adecuaciones locativas para su instalación sea asumido por el concesionario; en caso de ser requeridas. - De forma diaria, debe consignarse la participación porcentual del Municipio con base en la liquidación de servicios detallada por operación, sin que ello requiera autorizaciones, conceptos ni otras actuaciones de parte del concesionario, ni del recaudador ni de la entidad, sin perjuicio del derecho de ésta a solicitar revisiones posteriores por conducto de la interventoría o directamente. - Que el concesionario proveerá el software necesario para el recaudo, el cual debe calcular el monto de las liquidaciones diarias, mensuales y acumuladas de recaudo. - Para el recaudo de multas basado en cobros por fuera del MUNICIPIO, este desembolsará a favor del concesionario lo que corresponda por el porcentaje de remuneración, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes

100.
al recaudo. Las transferencias se efectuarán una vez consolidadas las cifras con base en: - La imputación del pago a cada deuda existente. - Conciliación de los valores y las participaciones entre Municipio y concesionario. -Las tarifas de los servicios serán fijadas por la autoridad competente, actualizada anualmente con base en el incremento anual en el salario mínimo legal mensual vigente o la UVR (Unidad de Valor Real) en el mes de enero de cada año y se podrán modificar de acuerdo con las normas vigentes. **PARÁGRAFO 1:** Si con la modificación se afecta el flujo económico para el Concesionario, se restablecerá el mismo en los términos de ley, a favor de cualquiera de las partes, y en orden a preservar la equivalencia de las prestaciones pactadas, adoptando las medidas que sean necesarias para mantener dicha equivalencia. **PARÁGRAFO 2:** En ausencia de regulación de la tarifa de cualquier servicio o especie que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato, esta se fijará de común acuerdo entre las partes. **CLAUSULA OCTAVA. - VERIFICACIÓN DE INVERSIONES.** El municipio a través de su interventoría realizará la verificación de las inversiones realizadas por el CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la ejecución respectiva. **CLAUSULA NOVENA. – MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO**. Cuando quiera que ocurra una situación que genere un desequilibrio contractual no imputable a la parte que resulte afectada y que no deba ser soportada por ella de acuerdo con la asignación de riesgos establecido en el presente Contrato de Concesión, las partes, de común acuerdo, procederán a tomar las medidas indispensables para el restablecimiento del equilibrio económico del Contrato, previo cumplimiento del siguiente procedimiento: **1.** La parte afectada deberá solicitar a la otra parte, el restablecimiento del equilibrio económico con base en los hechos que han causado su ruptura, de conformidad con las pruebas aportadas por la misma parte. Dicha solicitud se presentará al municipio, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguiente al acaecimiento del hecho generador del desequilibrio. **2.** La solicitud de restablecimiento del equilibrio económico deberá contener como mínimo lo siguiente: **A)** La descripción de los hechos que dan lugar al desequilibrio económico del contrato. **B)** Cuantificación del monto del restablecimiento. **C)** Adopción de las medidas de restablecimiento del equilibrio económico. La entidad contratante podrá adoptar una o varias de las medidas o aquellas que estime pertinentes, según corresponda y resulte procedente para reestablecer el equilibrio económico del contrato. **3.** En el evento en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la solicitud, cualquiera de las dos partes podrá solicitar la activación de los mecanismos de solución de controversias que resulten procedentes. **CLAUSULA DECIMA. – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En caso de ocurrencia de hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución del presente contrato, las partes acuerdan proceder de conformidad con las siguientes reglas: **1. Procedencia de la fuerza mayor o caso fortuito.** Los hechos que constituyen Fuerza Mayor o Caso Fortuito serán los establecidos en el artículo primero (1) de la Ley 95 de 1890. Ante la presencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito en los términos previstos en la ley que hagan imposible la ejecución del Contrato en su totalidad o para la realización de ciertas actividades para cualquiera de las partes y frente a necesidades emergentes que sean sobrevinientes e impredecibles, podrán introducirse variaciones a los planes y programas de trabajo, previa aceptación con el municipio, con el fin de resolver la situación de emergencia lo antes posible. **2. Procedimiento para Mitigar los Impactos de Eventos de Fuerza Mayor**. La parte que invoque la fuerza mayor notificará a la otra parte, por escrito, a más tardar en las setenta y dos (72) horas siguientes de la ocurrencia del evento específico, así como las actividades que serán afectadas, y el tiempo estimado para superar la circunstancia sobreviniente. Adicionalmente, solicitará la suspensión de las actividades que se vean directamente afectadas, por el tiempo que se requiera para superar dicha circunstancia. EL

100.
CONCESIONARIO está obligado a utilizar todos los recvigilarursos técnicos, financieros, operativos y económicos, para superar y mitigar los efectos derivados de la fuerza mayor o el caso fortuito, y evitar la paralización del servicio, o procurar su restablecimiento en el menor tiempo posible. **3. Eventos no considerados como fuerza mayor.** El incumplimiento o la demora de EL CONCESIONARIO en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales ocasionada por cualquier contratista o subcontratista, de los proveedores de bienes o servicios, de los prestamistas o financiadores, de sus propios empleados o por hechos ocurridos por su culpa, no se considerarán en ningún caso eventos de fuerza mayor o caso fortuito. En el evento en qué circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito impidan la ejecución normal del objeto contratado, se procederá como se indica en la presente cláusula. **4. Exoneración de responsabilidad.** Las partes podrán quedar exentas de responsabilidad por demoras en la ejecución de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación, se concluya por acuerdo de las partes, que la demora es el resultado de hechos que pueden ser definidos como fuerza mayor o caso fortuito al tenor de lo dispuesto por el artículo primero de la Ley 95 de 1890, siempre que se demuestre una relación causal de conexidad directa entre el hecho y la obligación incumplida. Cualquiera de las partes podrá someter las diferencias que surjan respecto del reconocimiento y aplicación de los efectos derivados de la ocurrencia de eventos eximentes de responsabilidad, a los mecanismos de solución de conflictos pactados en este Contrato. **5. Reinicio de actividades**. LAS PARTES definirán, de común acuerdo, cuándo las causas que determinaron la fuerza mayor o caso fortuito han sido superadas, dando lugar a que se reinicien las actividades contractuales que hubieren sido suspendidas. En caso de no existir acuerdo respecto de la reanudación de actividades, estas diferencias podrán someterse a los mecanismos de solución de controversias del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará al vencimiento de su plazo y anticipadamente en cualquier de los siguientes supuestos: **A)** Por mutuo acuerdo de las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del CONTRATANTE**. B)** Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del Contrato para cualquiera de las partes. **C)** Cuando exista decisión judicial o administrativa o laudo arbitral que así lo determine. **D)** Por causas imputables al CONCESIONARIO. **E)** Por causas imputables al CONTRATANTE. **TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONCESIONARIO.** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en los siguientes eventos: (i) Cuando se declare la caducidad del contrato, (ii) Cuando se declare la terminación unilateral del contrato con ocasión del incumplimiento del CONCESIONARIO, (iii) Cuando el CONCESIONARIO se disuelva y liquide. **TERMINACIÓN ANTICIPADA POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATANTE.** El CONCESIONARIO podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato por las siguientes causas: (i) Cuando el municipio incurra en incumplimiento grave e injustificado de sus obligaciones contractuales; y (ii) Cuando el CONTRATANTE efectúe actos de disposición sobre la infraestructura que le imposibiliten en forma total a EL CONCESIONARIO, el desarrollo de las actividades que le han sido encomendados por el presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial, o de declaratoria de caducidad del presente contrato de concesión por causas imputables a EL CONCESIONARIO, este deberá pagar a favor del MUNICIPIO DE ROLDANILLO una suma equivalente al uno por ciento (1%) de las inversiones obligatorias contempladas en su propuesta. No obstante, el pago de la pena no impedirá pretender la condena por la indemnización de todos los perjuicios que sufra la parte afectada con el incumplimiento, mayores al valor de la cláusula penal. El Municipio concedente hará exigible la cláusula penal como consecuencia de la

100.
declaratoria de caducidad del contrato o de su incumplimiento y la hará exigible directamente contra EL CONCESIONARIO o, por el equivalente del siniestro de incumplimiento respectivo, contra su asegurador o por todo otro medio legal a su disposición. De igual manera, la cláusula penal aplicará en caso de incumplimiento del concedente o entidad contratante. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando ocurra cualquiera de las causas que dan lugar a la terminación de este Contrato, incluida la terminación anticipada, se procederá a su liquidación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que quede en firme el acto que disponga su terminación. En caso de que las partes acuerden liquidar de manera bilateral el contrato, suscribirán un acta de liquidación de manera conjunta, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones que lograren. De no ser posible la liquidación bilateral del contrato dentro del término dispuesto, el CONTRATANTE podrá liquidar de manera unilateral el contrato mediante Acto Administrativo debidamente motivado. La liquidación unilateral será notificada a EL CONCESIONARIO, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), o las normas que lo adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO**: Para cualquier caso de terminación y liquidación del contrato, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar el reconocimiento y pago de las inversiones realizadas y no amortizadas al CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes convienen en utilizar mecanismos alternativos de solución de controversias que puedan surgir debido a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación de este Contrato. Con tal fin, podrán acudir a cualquiera de los mecanismos de solución de controversias consagrados en la Ley 1563 de 2012 o las normas que la modifiquen, aclaren o adicionen, entre los que se cuentan la negociación directa, la amigable composición o la decisión de árbitros. **1. Negociación directa.** Cualquier controversia que pudiera generarse entre las partes debido al cumplimiento del presente Contrato, será primeramente objeto de negociación entre ellas, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que una de las partes comunique por escrito a la otra sobre el conflicto o asunto en disputa, sustentado en forma detallada y precisa. Durante el período de la negociación el Contrato no se suspenderá y, por lo tanto, EL CONCESIONARIO está obligado a garantizar en todo momento la operación y prestación de los Servicios y el cumplimiento de todas las obligaciones originadas en virtud de su celebración. **2. Amigable Composición.** Una vez agotada la etapa de negociación directa, las partes contratantes pueden encomendar a un panel de amigables componedores la decisión de las discrepancias de orden técnico y financiero que lleguen a surgir con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de igual manera el panel de amigables componedores decidirá acerca de la existencia de situaciones que afecten el equilibrio económico del contrato y determinará las medidas que se deban adoptar para reestablecer el equilibrio económico del contrato. La designación del panel de amigables componedores se realizará de conformidad con las siguientes reglas: Las partes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, deberán definir los Amigables Componedores que se encargarán de dirimir las controversias de orden técnico y financiero que surjan con relación al presente contrato. El panel de amigable composición estará constituido por tres (3) miembros, los cuales serán designados de la siguiente manera: (i) Uno por parte del municipio; (ii) Uno por parte del CONCESIONARIO; y (iii) Uno por parte de los dos amigables componedores previamente mencionados. Los amigables componedores deberán ser personas profesionales, de reconocida reputación, con estudios de especialización y como mínimo 10 años de experiencia profesionales en las áreas de: (i) Ingeniería eléctrica; (ii) Economía o (v) Derecho. En todo caso, el Panel de Amigables componedores siempre deberá contar por lo menos con un profesional en derecho. El trámite de la Amigable Composición será administrado y se

100.
sujetará a lo dispuesto por el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartago. La decisión del panel de amigables componedores será obligatoria para las partes y producirá los efectos de la transacción. Los gastos que ocasione la intervención de los amigables componedores para dirimir las controversias serán asumidos por la parte que resulte vencida, o en el evento en que no se falle a favor de una de ellas, serán cancelados por partes iguales. **3. Cláusula Compromisoria.** Las partes contratantes podrán someter a la decisión de un tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros, las controversias generadas en la ejecución, desarrollo, terminación y liquidación de este Contrato, que no fueren resueltas directamente por las mismas, y no se encuentren dentro de las competencias del panel de amigable composición. El tribunal deberá decidir en derecho. Para este efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario contados a partir del día en que una de ellas solicite a la otra la utilización de este mecanismo, para designar de común acuerdo a quienes integrarán el tribunal arbitral. Si agotado el término anterior las partes no se han puesto de acuerdo en torno a la designación de los árbitros, la designación será llevada a cabo por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartago. El trámite arbitral será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartago y se sujetará a las reglas de procedimiento dispuestas en el reglamento de dicho centro. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA**. El presente Contrato se regula por las leyes colombianas y se somete a la jurisdicción de los tribunales de Colombia. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - CESIÓN DEL CONTRATO.** El CONCESIONARIO, no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato sin previa autorización por escrito DEL CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.** Para todos los efectos, EL CONCESIONARIO estará sujeto a las leyes colombianas y a sus tribunales, renunciando desde ahora, si es extranjero, a intentar cualquier reclamación por la vía diplomática. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - IMPUESTOS Y DERECHOS.** Correrán por cuenta del CONCESIONARIO todos los impuestos y derechos que se causen con ocasión al suministro de los elementos o partes eléctricas, necesarios para cumplir el objeto de este contrato, es decir ubicados en los sitios de entrega acordados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el caso del impuesto de timbre a que haya lugar, este se liquidara de acuerdo con el flujo de ingresos y sobre el valor de estos a favor del CONCESIONARIO por tratarse de un contrato de cuantía indeterminada y de tracto sucesivo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - MANIFESTACIÓN UNILATERAL.** EL CONCESIONARIO declara, bajo la gravedad del juramento y que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la legislación colombiana para celebrar contratos con el Municipio de Roldanillo. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - INTERVENTORÍA GENERAL DEL CONTRATO DE INSPECCIÓN DE ELEMENTOS Y OBRAS**. El municipio contratará la Interventoría del contrato para verificar la prestación del servicio y el cumplimiento del contrato de inversión, administración, operación, mantenimiento y desarrollo tecnológico asociado por parte del CONCESIONARIO y la calidad de los bienes a instalar, para lo cual contratará a una persona natural o jurídica quien ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tales efectos las funciones de la interventoría serán, entre otras, las siguientes: 1. Vigilar y exigir el cumplimiento del contrato; 2. Realizar un seguimiento sistemático del cumplimiento del contrato, en lo relacionado con: 2.1 La Calidad y condiciones de prestación del servicio y de los bienes suministrados; 2.2 La atención de las peticiones, quejas y recursos presentados por personas naturales o jurídicas y la respuesta a las mismas en los tiempos establecidos en el anexo técnico operativo, dentro de los términos de ley; 2.3 La aplicación correcta y oportuna de la facturación y adecuado pago de los centros de costos de

100.
pago de energía, interventoría, pagos del servicio de fiducia, pagos financieros y administración, operación y mantenimiento pactados y previstos en el contrato o propios de su desarrollo y ejecución; 2.4 La vigencia y cobertura de las garantías ofrecidas; 2.5 Analizar las conductas que puedan llegar en algún momento a constituir incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y solicitar los correctivos, si hubiere lugar a ello; 2.6 Realizar las reuniones que se consideren necesarias con EL CONCESIONARIO las cuales deberán efectuarse como mínimo una vez al mes, con acta suscrita en las que se consignará lo tratado en cada sesión; 2.7 Elaborar informe mensual referido a las actividades periódicas definidas en los numerales anteriores y remitir copia del mismo a EL MUNICIPIO y al CONCESIONARIO. Se rendirá un informe consolidado con corte a diciembre de cada año; 2.8 Verificar el cumplimiento de condiciones de seguridad industrial y de protección debida, del personal que esté realizando las actividades inherentes al contrato de inversión, administración, operación, mantenimiento y desarrollo tecnológico asociado. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - La interventoría en desarrollo de las atribuciones previstas en esta cláusula, tendrá acceso a la información referida a dicha prestación en todos sus componentes. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - REVERSIÓN**. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 80 de 1.993, las partes acuerdan lo siguiente: a) Los Bienes a revertir al municipio son los que mediante Inventario que éste entrega al CONCESIONARIO para su utilización en ejecución del presente contrato, los cuales una vez finalizada la misma, serán devueltos al CONCEDENTE. b) Los bienes no asociados a la infraestructura son los que constituye él haber propio del CONCESIONARIO, los cuales no serán reversibles al CONCEDENTE. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONCESIONARIO, este pagará al municipio, multas sucesivas del cero punto uno por ciento (0,1%) del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del CONCESIONARIO. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – FACULTADES EXORBITANTES**. De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el municipio podrá, por las respectivas causales contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, interpretar, modificar y terminar unilateralmente el contrato, así como declarar su caducidad, en los términos allí establecidos. Igualmente, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, podrá imponer unilateralmente las multas establecidas por este contrato, declarar su incumplimiento, para hacer efectiva la cláusula penal pactada y, de conformidad con el artículo 7º de la misma ley, declarar la ocurrencia de los siniestros asegurados por el CONCESIONARIO. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD**. Queda entendido que EL CONCEDENTE, no será en ningún caso responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el concesionario, como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del concesionario. En consecuencia, la relación contractual del municipio será única y exclusivamente con el concesionario y la fuente de sus obligaciones serán las que determine y se originen en la Ley y el servicio contratado. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos, las partes acuerdan que el domicilio contractual será el municipio de **ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA. CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal y al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7º de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan

100.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

JAIME RÍOS ALVAREZ
Alcalde Municipal

FABIO ALBERTO MONTOYA NARANJO
R.L. PASE EXPRESS S.A

Proyectó: Liliana Segura Correa – Contratista Fundación Vida Silvestre
Revisó: Julián Hernández Aguirre – Asesor Jurídico